

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

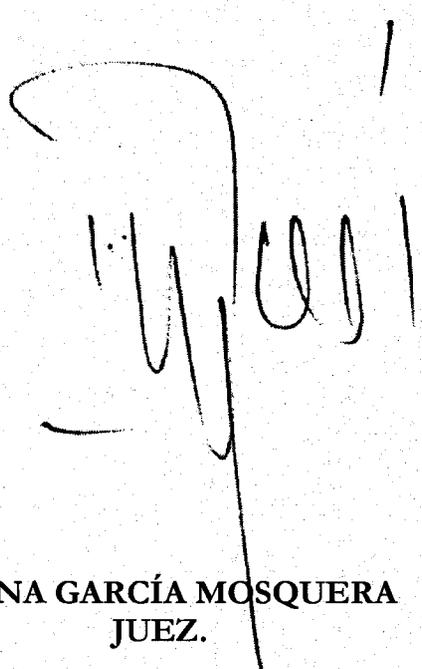
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-1003.

Revisada la solicitud de aclaración que antecede y como quiera que la misma no corresponde al trámite propio de esta clase de procesos especiales y menos aún a solicitud que la motivara, el despacho considera procedente dar aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009, el cual faculta al Juez para que en cualquier etapa del proceso, efectúe un control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que se llegaren a presentar en el curso de la Litis, y en aras de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor y efecto el inciso 2º del proveído de fecha 6 de abril de 2021, las demás partes de la decisión, se mantienen incólumes.

De otra parte téngase en cuenta la imposición jurisprudencial contenida en la Sentencia C-031/19 sobre el trámite de notificación en esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.52 hoy 22 de julio de 2021.

La Secretaria,


PATRICIA TOVAR GUZMÁN

2

1

2